

ASUNTOS VARIOS.

El Abogado de la Ciudad emite su informe en relación con el documento sometido por el Sr. Enrique Vidal Sánchez, para garantizar al Municipio la devolución del importe de la certificación expedida por el Departamento Municipal de Obras Públicas con fecha 2 de Junio del corriente año, por concepto del transporte de la tubería del nuevo acueducto.

El Concejo por unanimidad,

R E S U E L V E:

- 1o. Aceptar dicha fianza
- 2o. Ordenar al Auditor Municipal que libre a favor del Sr. Enrique Vidal Sánchez por la cantidad de \$37,280.35, importe de la certificación expedida por el Departamento Municipal de Obras Públicas con fecha 2 de Junio del corriente año por concepto de transporte de la tubería del nuevo acueducto, conservando en su archivo la fianza prestada por el Sr. Vidal Sánchez para garantizar la devolución de dicha cantidad en el caso de que así fuere resuelto por una Corte competente.

El Comisionado Municipal de Obras Públicas, P. S., solicita autorización del Concejo para hacer constar en

acta el documento de fianza prestado por el Sr. Enrique Vidal Sánchez. Y se acepta dicho documento que copiado textualmente dice así:

"FIANZA POR ENRIQUE VIDAL SANCHEZ A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN."

"POR CUANTO el día 16 de Enero, 1924, el Municipio de San Juan celebró con don Enrique Vidal Sánchez un contrato en ampliación y modificación de un contrato anterior celebrado entre las mismas partes, en Agosto 25, 1923, sobre venta, entrega y transporte de la tubería para el nuevo acueducto; y

"POR CUANTO, fué establecido ante la Corte de Distrito del Primer Distrito de San Juan un procedimiento de Certiorari bajo el No. 2826 de dicha corte, por los Sres. Rafael Porras y Nicasio Quijano, contra los miembros del Concejo de Administración de San Juan y contra el Sr. Vidal Sánchez, en el cual se alegaba que el referido contrato de Enero 16, 1924 era nulo; y

"POR CUANTO, dicha corte por sentencia dictada el día 4 del corriente sosruvo dicha solicitud de certiorari y declaró nulo el referido contrato, contra cuya sentencia el demandado Vidal Sánchez estableció apelación ante el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico; y

"POR CUANTO dicha apelación no podrá ser sometida al Tribunal Supremo por varios meses probablemente hasta Enero o Febrero de 1925, y no será resuelta, quizás dentro de un año; y

"POR CUANTO, ya con anterioridad a dicha sentencia el Sr. Vidal Sánchez en cumplimiento del referido contrato, había transportado 3550.51 toneladas de tubería a los sitios designados por los representantes del municipio y tendría derecho a recibir, de acuerdo con dicho contrato, la suma de \$37,280.35, y al efecto el día 2 del corriente le había sido expedido el correspondiente certificado aprobando el pago por el Auditor Municipal de dicha suma; y

"POR CUANTO el Municipio, por sus representantes, desea ser ampliamente garantizado contra cualquier reclamación ulterior, si se resolviera que dicho pago había sido indebidamente, y se declara haber lugar a la devolución

"POR TANTO SEPAN TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, que nosotros, ENRIQUE VIDAL SANCHEZ, como principal

y

como fiadores, nos obligamos solidariamente y con ello obligamos a nuestros albaceas y sucesores a favor del Municipio de San Juan, a la devolución de dichos \$37,280.35 o cualquier parte de dicha



suma recibida por el Sr. Vidal Sánchez, si se resolviera por cualquier tribunal competente y por resolución final que el pago de dicha suma en el concepto mencionado por el Municipio de San Juan al Sr. Vidal Sánchez no era procedente, y se declarará haber lugar a su devolución.

"Es entendido que al prestar esta fianza o por el hecho de prestarla no reconoce al Sr. Vidal Sánchez ni tampoco el Municipio de San Juan que el referido contrato es nulo o que dicho pago no debería hacerse, sino al contrario, insisten que el contrato es válido y dicho pago procedente, siendo el único objeto de esta fianza garantizar al Municipio la devolución de dichos \$37,280.35, o cualquier parte de la misma, si fuere así ordenado por sentencia firme de cualquier tribunal.

"Firmado con nuestras firmas en San Juan, P. R. a 27 de Junio de 1924.- Entre líneas 'recibida'- vale - Fdo. E. Vidal Sánchez, Principal.- Fdo. Aboy Vidal & Co.- Fiador.- Fdo. Teodoro Vidal, Fiador."

PARTICULAR del Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo de Administración de Junio 30 de 1924.